

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de agosto de 2023

Radicado No. 2020-00179-00

1. De la nulidad propuesta por la sociedad ejecutada, se corre traslado por el término de tres (3) días al ejecutante conforme artículo 134 del CGP, para que pida o aporte pruebas que pretenda hacer valer (*archivo digital No. 16*).

Se reconoce personería a la Dra. Claudia Dangond Gibsone como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido visible en archivo digital No. 15.

2. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito. (*archivo digital No. 20*).

3. De igual forma teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. (*archivo digital No. 21*).

En firme, secretaría ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogier', written over a horizontal line.

CHRIS ROGIER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

